

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 092-08

QUE OTORGA LICENCIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CASTILLO FM, C. POR A., PARA OPERAR UNA FRECUENCIA DE ENLACE RADIOELECTRICO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia para la operación de una frecuencia de enlace de microondas, presentada por la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, ante el **INDOTEL** en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil ocho (2008).

Antecedentes.-

1. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil ocho (2008), la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de una frecuencia para operar un enlace radioeléctrico;
2. En fecha quince (15) de febrero del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL**, por comunicación No. 081732, solicitó a la compañía **CASTILLO FM, C. POR A.**, el depósito de los documentos requeridos para completar su solicitud;
3. En fecha tres (3) de marzo del año dos mil ocho (2008), la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, depositó los documentos requeridos para completar su solicitud de frecuencia de enlace radioeléctrico;
4. Mediante informe técnico de fecha trece (13) de mayo del año dos mil ocho (2008), el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la razón social **CASTILLO FM**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, y determinó la disponibilidad de la frecuencia otorgada.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley") y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, solicitó al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, el otorgamiento de la licencia correspondiente, para el uso de una frecuencia para la operación de un enlace radioeléctrico; a los fines de enlazar el estudio de la emisora ubicado en San Francisco de Macorís con el transmisor principal ubicado en la carretera Castillo-Hostos, siguiendo el proceso establecido

por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.3 de la Ley, señala textualmente lo siguiente: *“Son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico o financiero al cual pertenezcan”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.6 del referido Reglamento, señala que: *“Si el solicitante de una licencia en virtud de este Artículo ya posee la necesaria Concesión o Inscripción, solamente será requerido a presentar la información indicada en el citado artículo 40.4”*;

CONSIDERANDO: Que, por igual, el artículo 40.8 del Reglamento citado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido desde 312-315 MHz y 315-322 MHz está regido por el DOM 25 y serán canalizadas a partir del 1 de enero de 2008 con una separación de 100 KHz entre frecuencias centrales para satisfacer requerimientos de enlaces digitales Estudio- Planta del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas- FM estereofónica;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por la Licencia vinculada a una Concesión, necesaria para operar enlaces de microondas. Que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de la Licencia necesaria para que la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, pueda enlazar el estudio de la emisora con el transmisor principal;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencia presentada por la razón social **CASTILLO FM, C. POR A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentra disponible la frecuencia solicitada y la misma puede ser utilizada a los fines que interesan a **CASTILLO FM, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la concesionaria **CASTILLO FM, C. POR A.**, la licencia correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de la frecuencia solicitada para la operación del enlace referido con anterioridad;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento General de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil ocho (2008), y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos de la gerencia de Concesiones y Licencias, y del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, relativos al caso de los ingenieros Javier García y Justin Subero;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la razón social **CASTILLO FM, C. POR A.**, la licencia correspondiente, a los fines de que ésta pueda usar la siguiente frecuencia para enlace radioeléctrico, a saber:

| UBICACIÓN TX | SITIO 1 | LATITUD | LONGITUD | FRECUENCIA (MHZ) | ANCHO DE BANDA | ALTURA |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|------------------|----------------|--------|
| Cabina (transmisión) | Calle Salome Ureña No.32, Edificio Rosal, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte. | 19° 17' 68.3" | 70° 15' 52.90" | 316,200 | 100 KHZ | 30 Mts |
| UBICACIÓN RX | SITIO 2 | LATITUD | LONGITUD | FRECUENCIA (MHZ) | ANCHO DE BANDA | ALTURA |

| | | | | | | |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------------------|
| Torre | Carretera Castillo Hostos, frente al Play, Municipio San Francisco de Macorís | 19° 12' | 70° 01' | 316 200 | 100 KHZ | 73 Mts ⁴ |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------------------|

SEGUNDO: DISPONER que el enlace radioeléctrico asignado en virtud del ordinal “Primero” que antecede, será instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse la indicada frecuencia con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la compañía **CASTILLO FM, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución no deberá causar interferencia perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **CASTILLO FM, C. POR A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la sociedad **CASTILLO FM, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

.../Firmas al Dorso/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado

Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo